



Con fecha 30 de octubre de 2014, se alcanzó con la mayoría de la representación sindical el *“Acuerdo sobre provisión de puestos de carrera horizontal correspondientes a cuerpos y especialidades adscritas a la AEAT”* que posibilita procesos de provisión de puestos que conjugan las necesidades organizativas vinculadas a una eficaz prestación de servicios, con las legítimas expectativas de movilidad de los funcionarios de nuestro ámbito.

Como conoce esa organización sindical, el modelo utilizado habitualmente denominado “Panel”, como herramienta de movilidad, ofrece ventajas notables sobre otras previsiones normativas, resaltando los siguientes aspectos:

- Es un mecanismo establecido a través de la negociación colectiva sobre la base de lo establecido en el artículo 37 c. del EBEP que ha llevado la movilidad en la AEAT a extremos que en ningún caso hubieran podido ser alcanzados con otros sistemas.
- Garantiza la oferta de los puestos de necesaria cobertura a los funcionarios de la AEAT con carácter previo al nuevo ingreso, no pudiéndose ofertar a nuevo ingreso plazas demandadas por funcionarios de la AEAT que cumplan los requisitos de participación, compromiso no previsto en la normativa de provisión de puestos.
- Permite la movilidad de los funcionarios sin merma de su posición o tramo retributivo, lo que también es inviable en otros sistemas.
- Conjuga las necesidades organizativas con las expectativas de movilidad tanto geográfica como funcional de los funcionarios.

A pesar de dichas sustanciales ventajas, se han presentado diversos recursos contra el modelo que no han prosperado, si bien la sentencia dictada por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 11 el 28 de noviembre de 2017, confirmada por sentencia, notificada en el presente mes de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 5 de junio de 2018 ante el recurso contra la Resolución de la Presidencia de la AEAT de 2-12-2016, por la que se convoca oferta de puestos de trabajo para funcionarios del Cuerpo de Agentes de Vigilancia Aduanera, declara nula la Resolución recurrida por razones que pueden incidir en todos los “Paneles” previstos en el citado Acuerdo.

Este hecho obliga a la Agencia Tributaria a someter a un análisis técnico-jurídico el efecto de la sentencia sobre el citado sistema de provisión de puestos de trabajo que viene siendo utilizado desde el año 2014 y, en consecuencia, a

suspender mientras tanto la convocatoria de nuevos procesos así como suspender la tramitación de los paneles ya convocados, sin perjuicio de atender situaciones excepcionales en que se pudieran generar graves perjuicios organizativos.

Madrid, 17 de diciembre de 2018

